



Auto Interlocutorio No. 599
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandado : MERCADOS EN LINEA S.A.S.
Radicación: 760014003008202100711 00

Teniendo en cuenta el escrito proveniente de la parte demandante donde indica que fue inscrito el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado **MERCADOS EN LINEA S.A.S.- Nit No. 900642515-0** - con matrícula mercantil No. **878191-16**, ubicado en la calle 13 A No. 100 – 35 – Oficina No. 715 de Cali, denunciado como de propiedad del demandado sociedad **MERCADOS EN LINEA S.A.S.**, el Juzgado de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y 595 del C.G.P.,

RESUELVE:

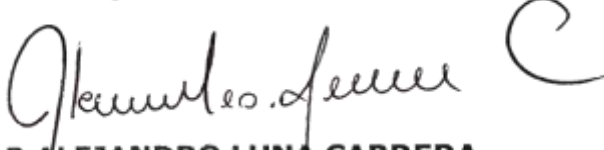
1. COMISIONAR a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS** (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de **SECUESTRO en bloque** del establecimiento de comercio denominado **MERCADOS EN LINEA S.A.S.- Nit No. 900642515-0** - con matrícula mercantil No. **878191-16**, ubicado en la calle 13 A No. 100 – 35 – Oficina No. 715 de Cali, denunciado como de propiedad del demandado sociedad **MERCADOS EN LINEA S.A.S.**

2. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto) para que sea asignado entre los jueces CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. **Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar** lo necesario para que el despacho comisorio adjunto a este auto sea asignado por reparto a la entidad comisionada.

3. Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

[76001400300820210071100 art90ok](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **038**

Fecha: **MAR.30.2022** 

Constancia. Cumpliendo lo anterior, se libró Despacho No. 07 dirigido a los **JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS-** Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto), 28/03/2022

El Secretario,
JAVIER CHIRIVI DIMATE



DESPACHO COMISORIO No. 07

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

HACE SABER

A LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS- Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (Reparto)

Proceso: PROCESO EJECUTIVO
Demandante : CEMEX COLOMBIA S.A.
Demandado : MERCADOS EN LINEA S.A.S.
Radicación: 760014003008**202100711** 00

Que, dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 599, de fecha 28 de marzo de 2022, que en su parte pertinente dice:

RESUELVE:

"1. COMISIONAR a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS (Reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 2020 (artículo 26), para que realicen la diligencia de **SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio denominado MERCADOS EN LINEA S.A.S.- Nit No. 900642515-0** - con matrícula mercantil No. **878191-16, ubicado en la calle 13 A No. 100 – 35 – Oficina No. 715 de Cali**, denunciado como de propiedad del demandado sociedad **MERCADOS EN LINEA S.A.S.**

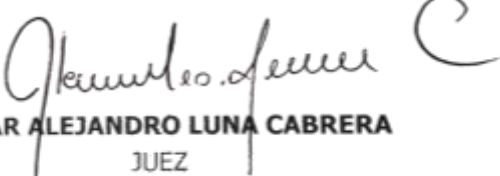
2. Por Secretaria **enviar** el despacho comisorio a la Oficina Judicial de Cali (reparto), para que sea asignado entre los jueces **CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA ATENCIÓN DE DESPACHOS COMISORIOS. Sin perjuicio de lo anterior, la parte interesada podrá gestionar** lo necesario para que el despacho comisorio adjunto a este auto sea asignado por reparto a la entidad comisionada.

3. Para ello se pone a disposición el siguiente vínculo:

[76001400300820210071100 art90ok "](#)

Apoderada de la parte demandante, doctora LUZ STELLA OSORIO DE G., T. P. No. 26.856 del C. S. de la Judicatura, C. C. No. 29.990.982 de Zarzal - TL: No. 3174031010-abogls029@gmail.com

Para su diligenciamiento y pronta devolución, se libra el presente despacho a los veintiocho (28) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5664a3959ed7e6272f9e5ffc8e132e0efc6ec85f7d804669f240ec0d2d68b52**
Documento generado en 29/03/2022 04:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>